Expediente: **341/24**
Carátula: **SORIA MERCEDES AZUCENA C/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA S/ AMPARO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20185729851 - SORIA, Mercedes Azucena-ACTOR/A
27298780114 - INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA, -DEMANDADO/A
90000000000 - NIEVA SANZANO, DIEGO OSVALDO-POR DERECHO PROPIO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 341/24

H105031739047

JUICIO: SORIA MERCEDES AZUCENA c/ INSTITUTO DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA s/ AMPARO. EXPTE N°: 341/24

San Miguel de Tucumán.

VISTO: que viene a conocimiento y resolución del Tribunal el pedido de regulación de honorarios realizado el 26/06/2026 por derecho propio por el letrado Diego Nieva Sanzano, y

CONSIDERANDO:

Que lo peticionado resulta procedente, atento el estado de la causa y la reserva realizada en el **pto IV en la sentencia N° 525 de fecha 09/06/2026** por la que se resolvió “II- HACER LUGAR, por lo considerado, a la acción de amparo promovida en autos por Mercedes Azucena Soria D.N.I. 11.380.385,y en consecuencia, RECONOCER el derecho de la actora - a que el Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán le brinde la cobertura integral (100%) de los gastos que demande la cirugía de reemplazo de rodilla izquierda con la colocación de prótesis no convencional conforme las características prescriptas por sus Médicos tratantes Dres. Mario Rodolfo Rodríguez y Pablo García Hamilton, incluidos accesorios, gastos de cirugía pre y post quirúrgicos, medicamentos, y todas aquellas prestaciones médicas y farmacológicas que guarden estricta relación con la patología que presenta y el tratamiento indicado. III-COSTAS como se considera. IV-RESERVAR regulación de honorarios para su oportunidad”, pronunciamiento que se encuentra firme y pasado en autoridad de cosa juzgada.

Tratándose la presente causa de una acción de amparo, que por su naturaleza carece de base económica, para determinar los honorarios del profesional requirente se tendrá en cuenta el trabajo efectivamente realizado, valorando las pautas de mérito de la labor profesional contenidas en el artículo 15 de la ley N°5480 y en particular lo atinente a la calidad de la tarea desarrollada, las

etapas cumplidas, la eficacia de los escritos presentados, el tiempo transcurrido, el resultado obtenido, la complejidad y la novedad de la cuestión que se debatió en autos.

Cabe analizar las circunstancias particulares de la causa en la medida en que el letrado desplegó las siguientes tareas: **a)** actuó como patrocinante de la actora Mercedes Azucena Soria, durante las dos etapas de este proceso de amparo (cfr. artículos 14 y 43 de la ley arancelaria local), **b)** que resultó vencedora la parte asistida por el profesional, en la sentencia de **fondo del 09/06/2026**, donde las costas se impusieron al accionado y **c)** la actividad probatoria desplegada en autos (véase proveído del 11-08-2025). Asimismo corresponde regular honorarios por la labor en la medida cautelar N°**1541 dictada en fecha 31/10/2024.**

Es preciso destacar que con respecto a la letrada María Pilar Perez, que se desempeñó como apoderada del Instituto de Previsión Social, atento a la imposición de costas y al resultado arribado en el caso, no corresponde determinación de sus honorarios profesionales, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 5.480

En razón de lo expresado, se toman en consideración a los fines regulatorios las pautas establecidas en los artículos 4, 14, 15, 38 in fine, 43, 59, y concordantes de la ley N°5480; por lo que se estima fijar los honorarios de la letrada en los montos consignados en la parte dispositiva del presente pronunciamiento.

En mérito de lo expresado, este Tribunal

RESUELVE:

REGULAR honorarios al letrado **Diego Osvaldo Nieva Sanzano**, como patrocinante de la actora, en la suma de **$730.000 (pesos setecientos treinta mil)** por la acción de amparo promovida por Mercedes Azucena Soria, resuelta en sentencia definitiva N°**525 de fecha 09/06/2026** y **b) $146.000 (pesos ciento cuarenta y seis mil)** por la medida cautelar dispuesta en autos mediante la resolución N°**1541 dictada en fecha 31/10/2024**, en ambos casos con costas impuestas al demandado Instituto de Previsión Social de Tucumán, de acuerdo con lo considerado.

HÁGASE SABER.-

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN LA FECHA CONSIGNADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL.Ca

Actuación firmada en fecha 20/11/2026

Certificado digital:
CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:
CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

Certificado digital:
CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/0b97e390-924f-11f1-98f1-f9a2cfc6caed